

REGLAMENTO (CEE) Nº 949/90 DE LA COMISIÓN

de 11 de abril de 1990

por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1491/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de soja ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2217/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2286/88 del Consejo, de 19 de julio de 1988, relativo a la concesión de una ayuda especial para las semillas de soja producidas y transformadas en Portugal ⁽³⁾,

Considerando que, a falta del precio de objetivo válido, para la semillas de soja, para la campaña de comercialización 1990/91, el importe de la ayuda, en caso de fijación por anticipado para esta campaña sólo ha podido calcularse de un modo provisional sobre la base de las últimas proposiciones de precios y de medidas conexas de la Comisión al Consejo; que, por consiguiente, dicho importe sólo debe aplicarse provisionalmente y deberá ser confirmado o sustituido en cuanto se conozcan los precios y medidas conexas para la campaña 1990/91 y, en particular, las que se refieren a la aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas;

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE)

nº 1491/85 ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 268/90 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 810/90 ⁽⁵⁾;

Considerando que la aplicación de las reglas y modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 268/90 a los datos de que dispone ésta en la actualidad conduce a modificar con arreglo al presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Tanto el importe de la ayuda a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1491/85, como el de la ayuda especial mencionada en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2286/88, en el caso de Portugal, quedan establecidos en el Anexo.

2. No obstante, el importe de la ayuda en caso de fijación anticipada para la campaña de comercialización 1990/91 para las semillas de soja se confirmará o sustituirá con efectos a partir del 12 de abril de 1990 a fin de tener en cuenta los precios y las medidas conexas para la campaña 1990/91 y, en particular, las que se refieren a la aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de abril de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 15.

⁽²⁾ DO nº L 197 de 26. 7. 1988, p. 11.

⁽³⁾ DO nº L 201 de 27. 7. 1988, p. 2.

⁽⁴⁾ DO nº L 30 de 1. 2. 1990, p. 37.

⁽⁵⁾ DO nº L 85 de 31. 3. 1990, p. 59.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 11 de abril de 1990, por el que se fija el importe de la ayuda para las semillas de soja

(ecus/100 kg)

	Semillas recolectadas en :		
	España	Portugal	Otros Estados miembros
Semillas transformadas en : corriente			
— España	0,000	27,789	27,789
— Portugal	19,862	27,789 (*)	27,789
— otros Estados miembros	19,862	27,789	27,789
Semillas transformadas en : 1º plazo			
— España	0,000	28,341	28,341
— Portugal	20,414	28,341 (*)	28,341
— otros Estados miembros	20,414	28,341	28,341
Semillas transformadas en : 2º plazo			
— España	0,000	28,251	28,251
— Portugal	20,324	28,251 (*)	28,251
— otros Estados miembros	20,324	28,251	28,251
Semillas transformadas en : 3º plazo			
— España	0,000	28,251	28,251
— Portugal	20,324	28,251 (*)	28,251
— otros Estados miembros	20,324	28,251	28,251
Semillas transformadas en : 4º plazo			
— España	0,000	27,980	27,980
— Portugal	20,053	27,980 (*)	27,980
— otros Estados miembros	20,053	27,980	27,980
Semillas transformadas en : 5º plazo (1)			
— España	0,000	27,799	27,799
— Portugal	19,872	27,799 (*)	27,799
— otros Estados miembros	19,872	27,799	27,799

(*) Ayuda especial.

(1) Bajo reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1990/91, de la fijación de los precios y medidas conexas y la aplicación del régimen de cantidades máximas garantizadas para esta campaña.